

ACTA 164

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre ocho bienes inmuebles, ubicados en la Vereda El Guaimaro del Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2006.80018.40
Diligencia	Presentación del incidente
Postulado	Ramiro Vanoy Murillo
Fecha/Hora	Martes, 24 de julio de 2018. 9:11 a.m.
Solicitante	Doctora Adriana Restrepo Restrepo en representación de Teresita de Jesús Colorado Garcés y Omar Adolfo Colorado Garcés

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderada de los solicitantes: Adriana Restrepo Restrepo, C.C. 42.773.694 de Itagüí - Antioquia y T.P. 59.167 del C.Sup.J., quien presenta el respectivo poder, por tanto la Magistratura le reconoce personería para actuar, aporta como datos de ubicación calle 37B Sur 27E-90C66, Envigado - Antioquia, 300 204 06 34, adrirestrepor@gmail.com; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña, feospina@fiscalia.gov.co; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P. 178.086 del C.Sup.J., carrera 52 51A-23, Edificio Antiguo Colseguros piso 2, Medellín, 231 82 20 extensión 4403 y 301

778 17 80 jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co y
jahsonandrey@gmail.com, quien allega el respectivo poder, por tanto el
Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la
Unidad; y, **Representantes de víctimas:** Ofaris Yalena Ramírez
Galeano, oramirez@defensoria.edu.co y Francisco Iván Muñoz Correa,
fimunoz@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo
Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia que se citó al defensor del postulado,
al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas y a
otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento
hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la
diligencia.

El Magistrado señala que la presente audiencia corresponde a un
levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el
artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que
introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que
deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del
Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el
Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con
los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así
mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el
procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente al trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable,
la apoderada de los incidentistas efectúa algunas observaciones
relacionadas con el término otorgado por la Ley para los terceros de
buena fe, al respecto el Despacho le indica a la profesional del derecho
que si considera que se debe aplicar la acción de inconstitucionalidad,
así lo manifieste, y que este tipo de trámites es avalado por la Sala de
Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tal como se evidencia
dentro del radicado 52163, auto del 28 de febrero de 2018, consecutivo
AP-779, con ponencia del doctor Fernando Alberto Castro Caballero;
una vez da lectura a apartes de esta decisión, señala que la Corte en

forma abreviada ratifica el procedimiento que la Magistratura expuso o la mecánica que se aplicará en desarrollo de este incidente.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la apoderada de los incidentistas para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, indicando que entrega escrito en el que basará su intervención y propone incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, impuestas por este Despacho el 29 de agosto de 2017, sobre los siguientes predios que conforman las fincas **Guaimaral** y **El Tesoro**:

N°	NOMBRE DEL BIEN	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
1	FINCA CASA LOMA CON CASA DE HABITACIÓN	015-15936	Teresita de Jesús Colorado Garcés y Omar Adolfo Colorado Garcés
2	PARCELA 8 o UCRANIA	015-30687	Teresita de Jesús Colorado Garcés, con afectación a vivienda familiar
3	PARCELA 4 o BUENOS AIRES	015-34819	Teresita de Jesús Colorado Garcés con constitución de patrimonio de familia inembargable
4	PARCELA 9 o MONTERREY	015-34821	Teresita de Jesús Colorado Garcés y Omar Adolfo Colorado Garcés, hipotecada al Banco Davivienda
5	PARCELA 7 o LA FLORIDA	015-38994	Omar Adolfo Colorado Garcés, hipotecada al Banco Davivienda
6	PARCELA 2 o EL JARDÍN	015-43980	Omar Adolfo Colorado Garcés, con afectación a vivienda familiar
7	LOTE DE TERRENO EL GUAMO	015-45814	Teresita de Jesús Colorado Garcés y Omar Adolfo Colorado Garcés
8	PARCELA 6 o LOS CEDRITOS	015-31224	Teresita de Jesús Colorado Garcés y Omar Adolfo Colorado Garcés, hipotecada al Banco Davivienda, con trámite en la oficina de Restitución de Tierras

Acto seguido la doctora Restrepo Restrepo, como soporte de su solicitud allega 2 CDS y 4 carpetas, que contienen todo el trámite que se realizó respecto de la imposición de las medidas cautelares, pero la Magistratura le solicita las aporte en el transcurso de su intervención, toda vez que se hace necesario verificar por parte de uno de los

empleados adscritos al Despacho, cada uno de los documentos que aportará.

Refiere que las pretensiones principales son:

i) Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo del dominio, así como el secuestro de los bienes ya mencionados.

ii) Que se ordene cancelar las anotaciones correspondientes que se asentaron en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes citados y que dan publicidad a las medidas cautelares decretadas.

iii) Comunicar, mediante oficio, al secuestre designado por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que abstenga de intervenir en la tenencia, administración y dominio de los referidos bienes.

Como primera pretensión subsidiaria solicita:

Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, así como el secuestro, sobre los siguientes predios que se conocen como Finca El Tesoro y que fueron adquiridos a los parceleros titulares del derecho de propiedad:

N°	NOMBRE DEL BIEN	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
1	PARCELA 4 o BUENOS AIRES	015-34819	José Francisco Cochero Tamayo quien transfirió a Omar Adolfo Colorado Garcés
2	FINCA CON CASA DE HABITACIÓN	015-15936	Rafael Arturo Álvarez Palacio y Héctor Guillermo Palacio Vélez transfirieron a Omar Adolfo Colorado Garcés
3	PARCELA 8 o UCRANIA	015-30687	Víctor Rafael Ríos Sipión transfirió a Omar Adolfo Colorado Garcés

En consecuencia solicita:

- i)** Se ordene cancelar las anotaciones correspondientes que se asentaron en cada uno de los folios de matrícula y que dan publicidad a la medida.

- ii)** Comunicar este oficio al secuestre designado por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que abstenga de intervenir en la tenencia, administración y dominio de los referidos bienes.

- iii)** Que se ordene el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva que reconozca el dinero pagado de buena fe, por la compra de los otros predios, así como el dinero invertido en las mejoras hechas a los mismos y se refiere a los cinco predios ya mencionados antes, que serían, El Jardín, Los Cedritos, Parcela 7, El Guamo y Monterrey.

Como segunda pretensión subsidiaria, señala que de no prosperar las anteriores pretensiones, solicita que se ordene el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva que reconozca el dinero pagado de buena fe, por la compra de los predios, así como el dinero invertido en las mejoras hechas a la propiedad compuesta por los ocho folios mencionados al principio de esta actuación.

Acto seguido la doctora Adriana Restrepo Restrepo hace mención al estado actual de los predios, el trámite efectuado por la Fiscalía respecto a la imposición de las medidas cautelares sobre los bienes objeto de este trámite incidental, los hechos que pretende hacer valer en favor de sus representados y los medios de prueba documentales que a los que había hecho mención al principio de su intervención y que aporta en este momento a la actuación, así como la documentación que menciona a lo largo de su intervención.

Solicita a la Magistratura ordenar el avalúo por parte del señor Manuel Francisco Toro Santamaría, Zootecnista Avaluador, teléfono 413 66 90, quien ha realizado los avalúos para los préstamos de Davivienda y

conoció la finca desde que se hizo la primera solicitud del crédito, para que por su intermedio se puedan valorar las mejoras que el señor Omar Colorado ha hecho a la propiedad, esto en orden a las pretensiones que formuló inicialmente (02:07:00 a 02:08:00).

Solicita se decrete las siguientes **DECLARACIONES**:

- Como testigo de referencia, al doctor César Augusto Ordoñez Naranjo, abogado e investigador contractual.
- Fernando Alberto Zapata Castillo, defensor de Miguel Ángel García.
- Oscar Restrepo Salazar, Contador, asesor tributario de la familia Colorado Garcés.

La apoderada de los solicitantes cita a continuación de manera general los documentos que reposan en las carpetas relacionadas con la imposición de las medidas cautelares sobre los bienes objeto de este incidente y que allegó al principio de su intervención.

Adicionalmente solicita a la Magistratura que la Fiscalía:

i) Entregue todas las versiones libres rendidas por el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, en las que se haya referido a la Hacienda Guaimaral, en especial a las del mes de abril de 2008 y cualquier otra que tenga relación con este bien.

ii) Aporte documento privado en el que consta la negociación que hizo Bladimir hijo del postulado con Miguel Ángel Gómez, si en verdad el postulado lo entregó.

iii) Aporte la declaración del señor Marco Aurelio León Mahecha.

iv) Aporte las entrevistas del señor Jairo Alberto Rojas Ceballos.

v) Aporte las entrevistas realizadas a las siguientes personas: Luis Alfredo Cordero López, Andrés José Peñate Flórez, José Libardo Álvarez Graciano, Delio de Jesús Espinal Álvarez, Ana Lucía Cordero López, Joaquín Alberto Barrera Guzmán, Luis Enrique Torreglosa Pérez, Luis Alberto Zabala González, Jorge Iván Ríos Marín, William Preciado Mesa y José Aníbal García Hurtado.

vi) Excluir de la carpeta de imposición de medidas cautelares, toda referencia que se haya hecho en cuanto a los antecedente judiciales de su representado.

vii) Ordenar a quien corresponda entregue los antecedentes administrativos y procesales que se tuvieron en cuenta para imponer esta medida respecto del bien inmueble Los Cedritos.

(00:28:00 a 02:46:00).

Acto seguido el Despacho deja constancia de los documentos a los que hizo alusión a lo largo de su intervención, con la advertencia que en una de las carpetas aportadas faltan los folios 194 a 191; y que allegó 2 CDS, medios de convicción que se incorporan a la actuación.

El Magistrado ofrece motivadamente su decisión y admite el trámite incidental propuesto solo respecto siete de los ocho bienes inmuebles, identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: **015-43980, 015-38994, 015-45814, 01534821, 015-34819, 015-15936 y 015-30687**; y rechaza de plano el incidente respecto de la Parcela 6 o Finca Los Cedritos, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria **015-31224**, por falta de jurisdicción y competencia, le significa a la apoderada de los incidentistas que debe acudir a la Jurisdicción de

Restitución de Tierras, que tiene esa etapa administrativa que es la que se está surtiendo y que al parecer no se ha iniciado, por cuanto no se encuentra micro focalizada la zona.

Una vez notificadas en estrados las dos decisiones adoptadas, se advierte que respecto de la determinación de admitir el trámite incidental frente a siete de los bienes, no procede la interposición de recursos, al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, por lo que se declara su ejecutoria; en lo que concierne con el rechazo de plano del trámite incidental en torno a uno de los inmuebles, se informa sobre la procedencia de los recursos ordinarios, sin que se interpusiera alguno, por lo que se declara también su ejecutoria.

Con el objeto de que las partes e intervinientes descorran el correspondiente traslado, la Magistratura fija los días **lunes 22 y martes 23 de octubre de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**

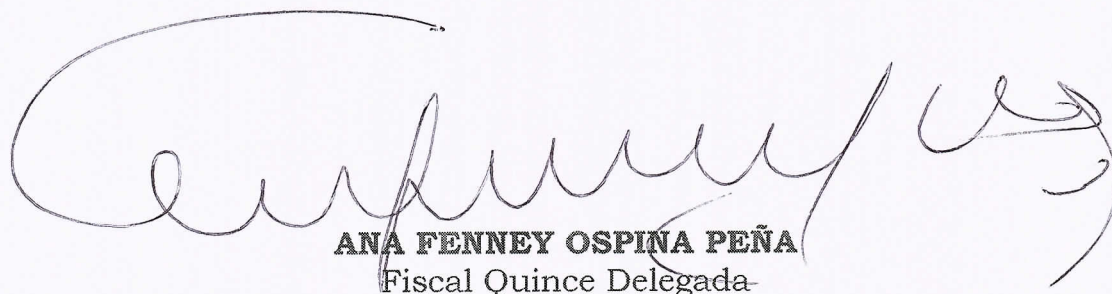
Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 12:07 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 164 del 24 de julio de 2018.

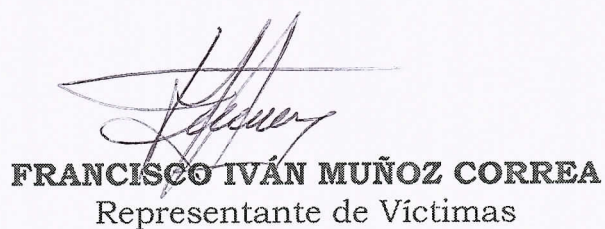


ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

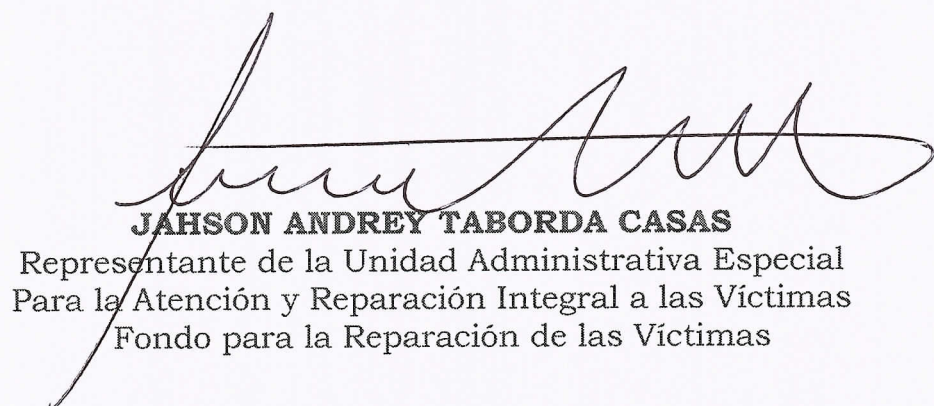
Adriana Restrepo Rps.
ADRIANA RESTREPO RETREPO
Apoderada de los Solicitantes



OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

